

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés Paso a Despacho de la señora Juez (E) la presente solicitud de amparo de pobreza incoada por el señor Jacinto Gutiérrez Pulgarin junto con solicitud.

Así mismo se informa que en el juzgado se tramita demanda Reivindicatoria en contra de solicitante, no obstante la demanda fue inadmitida por auto del 22 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Ángela Montoya Herrera
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio civil No. 382

Proceso: Amparo de pobreza
Solicitante: Jacinto Gutiérrez Pulgarín
Radicado: 17433408900120230023900

Se encuentra a despacho la solicitud de amparo de pobreza allegada por el señor Jacinto Gutiérrez Pulgarín, a fin de contestar demanda Reivindicatoria, que le promovió la señora Rosa Inés Gutiérrez Quintero.

Acorde con el artículo 151 del Código General del Proceso, el amparo de pobreza se concederá a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su básica subsistencia y la de las personas a las que por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

La solicitud que nos ocupa reúne las exigencias previstas en la citada norma y no teniendo la petición del interesado por finalidad hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso, es procedente acceder a la misma, pues se reúnen a cabalidad los presupuestos en ella señalados.

Cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, pues al interesado le basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que sea requerida alguna prueba.

Así las cosas, este Despacho judicial accederá a la petición del solicitante, señor Jacinto Gutiérrez Pulgarin, concediendo el amparo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

PRIMERO: CONCEDER al señor Jacinto Gutiérrez Pulgarin, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos señalados en el artículo 154 ibidem, quedando en consecuencia a no estar obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEGUNDO: DESIGNARLE al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, portador de la tarjeta profesional No.163.183 del C.S.J., para que a su nombre pueda contestar la demanda reivindicatoria instaurada en su contra por la señora Rosa Inés Gutiérrez Quintero, y reciba la asesoría respectiva, a quien se comunicara su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte al designado, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de las sanciones previstas para el efecto.

CUARTO: Al amparado por pobre se le hará saber que debe suministrar de manera oportuna al apoderado designado los documentos e información necesaria para iniciar el proceso.

QUINTO. Se advierte al amparado que de conformidad con el artículo 155 del C.G.P, si obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez (10%) en los demás casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
JUEZ (E)**

**Notificación en Estado Nro. 173
Fecha: 05 de diciembre de 2023**

Secretaria _____

Firmado Por:

Angelly Johanna Botero Bermudez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1c6b9d77641eda41b7f94c1a4ad2a2a4564236b64f5561eb66da5eb62e3439**

Documento generado en 04/12/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>